

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **AUTORIZA**

#### **A LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES AL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.600 de fecha 18 de marzo de 2019 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas a través de la Oficina Nacional del Tesoro, la providencia mediante la cual se autoriza a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares al uso de los recursos financieros derivados por concepto de las actuaciones consulares y otros recursos percibidos por las cuentas que mantengan, para el pago de compromisos debidamente autorizados por la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.

Establece lo siguiente:

Providencia N° 2019-004

Caracas, 15 de marzo de 2019

208°, 160° y 20°

El Jefe de la Oficina Nacional del Tesoro

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 111, numerales 9, 16 y 17 y artículo 112 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo previsto en el artículo 40 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, y con el numeral 3 del artículo 8 y numeral 1 del artículo 36 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Tesorería; previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **POR CUANTO**

La situación de guerra económica que afecta a la República Bolivariana de Venezuela ha incidido en la oportuna transferencia de los recursos en moneda extranjera que permitan garantizar el funcionamiento de las delegaciones diplomáticas de Venezuela en el exterior,

#### **POR CUANTO**

Esta Oficina debe establecer los mecanismos idóneos para que el servicio exterior de la República continúe su funcionamiento administrativo,

---

DICTA

La siguiente

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA A LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES AL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS POR CONCEPTO DE LAS ACTUACIONES CONSULARES, Y OTROS RECURSOS PERCIBIDOS POR LAS CUENTAS QUE MANTENGAN, PARA EL PAGO DE COMPROMISOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES.

Artículo 1°. Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela acreditadas en el exterior, previa autorización de la Oficina Nacional del Tesoro, podrán mantener o transferir a las cuentas abiertas para el manejo de Fondos en Avance del respectivo servicio, los recursos financieros que perciban tanto por actuaciones consulares, como por otros conceptos, para atender los compromisos debidamente autorizados por la Ley de Presupuesto y sus modificaciones presupuestarias, para el Ejercicio Fiscal en curso, hasta la concurrencia de las autorizaciones máximas para gastar previstas para la respectiva Unidad Administradora Desconcentrada. La autorización a la que hace referencia este artículo dentro de los límites expresamente señalados, será emitida a los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares una vez que se haya efectuado el registro correspondiente de los recursos financieros.

Artículo 2°. La autorización prevista en el artículo anterior, constituirá un adelanto de fondos, que deberá acompañarse del trámite posterior para autorizar el incremento de los créditos presupuestarios previstos, u otras modificaciones presupuestarias, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3°. Los remanentes que resulten de las operaciones autorizadas, podrán ser transferidos a otras misiones diplomáticas, oficinas consulares y delegaciones acreditadas en el extranjero y cualesquiera otras unidades administradoras constituidas en el exterior, previa autorización de la Oficina Nacional del Tesoro. La Oficina Nacional del Tesoro podrá ordenar de oficio la transferencia de remanentes señalados en el presente artículo a otras unidades administradoras constituidas en el exterior, cuando así lo requiera el manejo financiero de los recursos disponibles en el extranjero.

Artículo 4°. Los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente acreditados en el extranjero garantizarán el correcto manejo de los recursos financieros cuyo uso o transferencia haya sido autorizado de conformidad con lo previsto en esta providencia.

Artículo 5°. Las dudas sobre la aplicación o interpretación de esta providencia serán resueltas por la Oficina Nacional del Tesoro.

---

Artículo 6°. Se deroga la Providencia N° 2018-007 de fecha 28 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.560 de fecha 9 de enero de 2019.

Artículo 7°. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:  
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

18 de marzo de 2019

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*